

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EVALUACION DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres –CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normatividad que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción a nivel nacional.

Los artículos 14° y 16° de la Ley N°29664 Ley del SINAGERD, indican que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al igual que las Entidades Públicas, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 6.2, literal a) del Art. 6° de la Ley del SINAGERD, define el proceso de estimación del riesgo de desastre como aquel que comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres

El CENEPRED, reguló el proceso de Estimación del Riesgo de Desastres a través del documento denominado "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM del 26 de diciembre de 2012.

Los lineamientos técnicos, establecen la terminología básica de uso en dicho proceso, los procedimientos técnicos y administrativos que permiten generar el conocimiento de los peligros, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que viabilicen la toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres, así como los entes competentes para la ejecución de los informes y/o estudios de evaluación de riesgos a nivel de gobiernos regionales y locales (municipalidad provincial y distrital). Dichos lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las instituciones de los tres niveles de gobierno miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 6.2.2., de los Lineamientos establece que el procedimiento técnico del proceso de estimación del Riesgo es el "Análisis de Riesgos", el cual presenta tres (03) componentes:

El primer componente es la Evaluación de Riesgos, el cual permite calcular y controlar los riesgos, previa identificación y caracterización de los peligros y análisis de las vulnerabilidades, calculando y controlando los riesgos, complementariamente, recomendando medidas de prevención y/o reducción del riesgo de desastres de



carácter estructural y no estructural más adecuados, con el objetivo de reducir los riesgos existentes, así como evitar la generación de riesgos futuros;

El segundo componente es el Manejo del Riesgo, el que consiste en ponderar y priorizar las distintas opciones para prevenir o reducir los riesgos, en consulta con todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y otros factores relacionados a la protección de la vida de la población y del patrimonio de las personas y del Estado. Seleccionando las medidas de prevención y reducción de riesgos de desastres más apropiados;

Finalmente, el tercer componente es la Comunicación del Riesgo, mediante el cual se intercambia información y opiniones a lo largo de todo el procedimiento de análisis de riesgos. Dicho intercambio de información es sobre los riesgos, los factores relacionados con los riesgos y las percepciones de los mismos, entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos, los responsables de la prevención o reducción del riesgo de desastres, la población, las autoridades, la comunidad académica y otras partes interesadas, explicando y comprendiendo los resultados de la evaluación de los riesgos y de los criterios de las decisiones relacionadas con el manejo de los riesgos propuestas.

El numeral 6.2.2.3, de los Lineamientos establece que la evaluación de riesgos debe comprender las cuatro fases de la evaluación de riesgos, es decir, la determinación de peligros, el análisis de vulnerabilidades, el cálculo de riesgos y el control de los riesgos. Asimismo, que las evaluaciones de riesgos deben basarse en datos científicos y han de utilizar en la mayor medida posible datos cuantitativos y cualitativos de acuerdo al tipo de peligro.

El CENEPRED, ha elaborado el Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómeno Volcánico, el cual complementa y precisa los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.

El Manual para la Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, se constituye en el procedimiento técnico de uso oficial de los profesionales encargados de realizar las Evaluaciones de Riesgos originados por fenómeno volcánico y a la vez es la guía que orientará la elaboración de los respectivos informes y/o estudios, con la finalidad de contribuir a prevenir y/o reducir los impactos que puedan ocasionar los peligros a la población, infraestructura, actividad económica y al ambiente.

2. BASE LEGAL

1. Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
2. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias dispuesta por Ley N° 27902.
4. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada por Ley N° 28268.
5. Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
6. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, de fecha 18 de octubre del año 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.



7. Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, de fecha 02 de noviembre de 2012, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, de fecha 24 de octubre de 2012, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".
9. Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, de fecha 26 de diciembre del 2012, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.
10. Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, de 15 de febrero de 2013, que aprueba la Directiva "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno" y su Anexo.
11. Resolución Ministerial N° 220-2013-PCM, de fecha 21 de agosto del 2013, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres.
12. Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM, de fecha 22 de agosto del 2013, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres.
13. Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, de fecha 23 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.

3. OBJETO



La presente Directiva, tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos de la programación, ejecución y seguimiento de la evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico, así como establecer los requisitos, la formación y las competencias de los Evaluadores de Riesgos.

4. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a nivel nacional, y Autoridades de los órganos ejecutores y las unidades orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, es de aplicación para todas las entidades públicas, entidades privadas y la sociedad civil conformantes del SINAGERD. Entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Jefatural que la apruebe.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

5.1 INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.- Es el documento basado en estudios técnicos y científicos que sustenta de manera fehaciente el resultado de la ejecución de una evaluación de riesgos, se consigna la determinación de los niveles de riesgo, se calcula y se recomienda las medidas de control del riesgo de las áreas geográficas expuestas a determinados fenómenos originados por fenómeno volcánico.

5.2 INFORME PRELIMINAR DE RIESGOS.- Es el documento elaborado por los órganos competentes del Gobierno Regional o Gobierno Local, el cual de manera preliminar y rápida permite determinar de manera cualitativa los niveles de riesgos en un área geográfica específica, y establece si hubiera lugar, la condición de Peligro Inminente y la emisión de medidas de prevención y reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural de cumplimiento

obligatorio e inmediato por parte de la autoridad local para prevenir o reducir los efectos de un desastre en salvaguarda de la vida humana.

Además, permite al órgano competente elaborar un Programa Anual de Evaluaciones de Riesgos en el ámbito de su jurisdicción, priorizando los recursos presupuestales y la ejecución de los mismos.

- 5.3 INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN O REDUCCIÓN DE RIESGOS.- Es el documento emitido por la autoridad competente de los órganos ejecutores y las unidades orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo de Desastres luego de efectuada la diligencia de verificación de ejecución de las medidas de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural recomendadas en el Informe de evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico.

En este informe se señala el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones mencionadas en el informe de evaluación de riesgos o el informe preliminar de riesgos.

- 5.4 MANUAL PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO.- Es el documento en el que se establece el procedimiento técnico que deberán tener en cuenta los profesionales encargados de realizar las Evaluaciones de Riesgos y las entidades conformantes del SINAGERD para la realización de las evaluaciones de riesgos originados por fenómeno volcánico.

- 5.5 PELIGRO INMINENTE.- Fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con alta probabilidad de ocurrir y de desencadenar un impacto de consecuencias significativas en la población y su entorno de tipo social, económico y ambiental debido al nivel de deterioro acumulado en el tiempo y que las condiciones de éstas no cambian.

- 5.6 SOLICITANTE O INTERESADO.- Entiéndase por solicitante o interesado al promotor de la ejecución de la evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico, pudiendo ser este: Autoridades de Gobiernos Regionales y Locales (Municipalidad Provincial y/o Distrital) o representantes de la población, de los Sectores, persona natural o jurídica privada o pública, entre otros.

6. DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCANICO

6.1 Finalidad

La evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico tiene por finalidad conocer el nivel de riesgos en un área geográfica específica, y contribuye a prevenir y reducir los riesgos de desastres, sirviendo además de insumo para la toma de decisiones de los procesos de preparación y rehabilitación, así como de reconstrucción.

6.2 Objetos de una evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico

Es objeto de una evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico, el área geográfica en donde se encuentra asentados los centros poblados urbanos (urbanización) y rurales (comunidades campesinas, anexos, caseríos, entre otros), asociaciones de viviendas, asentamientos humanos, así como un sector o parte del mismo.



7. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y TIPOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO

7.1 Órganos Competentes

Son competentes para ejecutar la evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Unidades Orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo, en coordinación con los niveles de gobiernos respectivos y los Sectores involucrados.

Las Instituciones Técnicas Científicas a pedido de los Gobiernos Regionales y/o Locales pueden elaborar Informes para la determinación del nivel de Peligrosidad (de acuerdo a competencias) o participar como miembros del equipo técnico multidisciplinario que realizará la Evaluación de Riesgos.

Excepcionalmente, de presentarse el caso que un organismo competente ejecutor para elaborar un Informe y/o Estudio de Evaluación de Riesgos de nivel de Gobierno Local, que no pueda ejecutar dicho Informe y/o Estudio de evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico, será la Unidad Orgánica de la Gestión del Riesgo del Gobierno Regional, el competente para ejecutar el mencionado Informe y/o Estudio de Evaluación de Riesgos.

Para ello, el Gobierno Local, debe presentar un Informe el cual detalle y precise que no cuenta con capacidad técnica y financiera para la ejecución del informe y/o estudio de evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico en el ámbito de su jurisdicción.

En aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales donde no se disponga de profesionales especialistas en Evaluación de Riesgos, la Autoridad de dicha entidad (Presidente de Gobierno Regional o Alcalde de Municipalidad Provincial o Distrital) a propuesta de la Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo, convocará la participación de representantes de las entidades que tengan competencia o relación con la caracterización de los peligros y el análisis de la vulnerabilidad a evaluar según el siguiente detalle:

- Peligros originados por fenómeno volcánico: IGP, INGEMMET, SENAMHI, otros según corresponda.
- Vulnerabilidad de elementos expuesto a peligros originados por fenómeno volcánico: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud, MINAGRI, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, otros según corresponda.

Las unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales encargadas de realizar los Informes y/o Estudios de Evaluación de Riesgos, que no cuentan con profesionales capacitados en Evaluación de Riesgos, pueden contratar a nivel de consultorías a profesionales especialistas en evaluación de riesgos, con la finalidad de poder llevar a cabo dichos informes y/o estudios.

Las metodologías desarrolladas en los informes elaborados por las consultorías, deben estar ceñidos a los procedimientos técnicos establecidos en



el Manual para la evaluación de riesgos originados por fenómeno volcánico y los procedimientos administrativos aprobados por la presente Directiva. Para ello es necesario que dichos documentos sean revisados por las unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales responsables de elaborar dichos informes y/o estudios.

7.2 Tipos de Evaluaciones de Riesgos originados por fenómeno volcánico

Las Evaluaciones de Riesgos se pueden dividir en dos tipos:

- a) Evaluación de Riesgos a Solicitud de Parte.- Es aquella que se realiza a solicitud de las personas naturales y/o jurídicas privadas o públicas. Dichas Evaluaciones de Riesgos tienen un costo que varía de acuerdo a las escalas que se especifican en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales, y se realizan cuando el interesado por iniciativa propia desea conocer si un área geográfica, localidad o parte de ella, se encuentra en un área expuesta a riesgos, con el fin de adoptar las medidas de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural que garanticen su seguridad.
- b) Evaluación de Riesgos de Oficio.- Es aquella que se realiza en el marco de las funciones propias asignadas al órgano competente, a fin de conocer si un área geográfica, localidad o parte de ella, se encuentra en un área expuesta a riesgos, o cuando existe de por medio una denuncia o un evento inminente que podría afectar la vida o salud de sus habitantes, o instalaciones estratégicas de la localidad o cuando es exigida por una autoridad, a fin de conocer si un área geográfica, localidad o parte de ella, se encuentra en un área expuesta a riesgos o cuando es un requisito previo al otorgamiento de algún tipo de permiso o autorización, tales como: fines de formalización de propiedad, formalización de la posesión informal, aprobación de estudios de impacto ambiental, aprobación de programa de adecuación y manejo ambiental, entre otros.



7.3 De las Evaluaciones de Riesgos a lugares Estratégicos y Reservados

El titular o la autoridad de la entidad o institución que por su naturaleza estén calificadas como estratégicas o reservadas, deberán llevar a cabo las Evaluaciones de Riesgos a las áreas geográficas donde se encuentran instaladas, para ello deberán cumplir con la normativa de la presente directiva.

Para la ejecución de esta evaluación de riesgos, pueden convocar a profesionales de las Instituciones Técnicas Científicas (de acuerdo a competencias) para elaborar en conjunto los Informes de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico o participar como miembros del equipo técnico multidisciplinario que realizará la evaluación de riesgos.

7.4 De las atribuciones y responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Locales órganos competentes de las Evaluaciones de Riesgos

- a) Convocar y designar a los profesionales reconocidos, calificados, inscritos y que no presenten alguna observación en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos, para la ejecución de una Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, constituyendo un equipo técnico multidisciplinario, Integrado por profesionales especialistas en la identificación y caracterización del peligro y el análisis de la vulnerabilidad,

la profesión de los Evaluadores de Riesgos convocados, deben ser especialidades afines a los potenciales peligros y factores de la vulnerabilidad del objeto de la Evaluación de Riesgos a ejecutar; y en concordancia con la calificación dispuesta en el numeral 11.9.

- b) El órgano competente es el encargado y responsable de supervisar y evaluar la actuación de los profesionales miembros del equipo técnico multidisciplinario, debiendo remitir trimestralmente al CENEPRED los resultados de dicha evaluación, así como el Consolidado de las Evaluaciones de Riesgos ejecutadas por éste, con la identificación del objeto de Evaluación del Riesgo (Anexo 01). En caso que el profesional acreditado no hubiese realizado Evaluaciones de Riesgos alguna, igualmente el órgano competente está obligado a emitir la documentación antes mencionada, indicando tal situación;
- c) Mantener información actualizada, basada en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos de los profesionales reconocidos como Evaluadores de Riesgos, por especialidades, determinando su condición de profesional independiente o representante de Instituciones técnico-científico dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente, para que puedan ser convocados mediante su institución, de ser el caso;
- d) Mantener informado al CENEPRED, respecto a las labores de organización y programación de las Evaluaciones de Riesgos, a efectos de efectuar el seguimiento y asesoramiento que requiera, de ser el caso, así como para contribuir el logro de los objetivos de las actividades programadas;
- e) Registrar en el Sistema Informático de Evaluación de Riesgos bajo administración del CENEPRED, los Informes de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, esto con la finalidad de hacer seguimiento de la actuación de los profesionales Evaluadores de Riesgos.
- f) Cuando corresponda deberá llevar a cabo de oficio la investigación y recopilación de datos que sean relevantes para el inicio del procedimiento de observación, y poner en conocimiento al CENEPRED, los casos en los cuales, el Evaluador de Riesgos haya incurrido en acciones susceptibles de ser considerados como observaciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 de la presente directiva.



8. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS EVALUACIONES DE RIESGOS

8.1 REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

La presente directiva alcanza una relación mínima de documentos a ser solicitados por las Unidades Orgánicas responsables de ejecutar las Evaluaciones de Riesgos, las cuales podrán variar de acuerdo al uso que se le dará a los espacios geográficos a evaluar:

- a) Solicitud dirigida al señor Presidente del Gobierno Regional o al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda.
- b) Copia del Plano de Ubicación.

c) Plano de diseño de la lotización 1/1000, 1/500 ó 1/100. Indicación de linderos (rústicos) y medidas perimetrales, manzanas, lotes y calles con su nomenclatura, cuadro general de áreas y aportes, de ser el caso.

d) Fotocopia del recibo de pago del derecho de Trámite, de ser el caso.

8.2 Definición del Tipo de Evaluación de Riesgos

La Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales, define el tipo de Evaluación que corresponde al objeto de Evaluación de Riesgos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

8.3 Convocatoria de los profesionales miembros del Equipo Técnico Multidisciplinarios

La Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo del Gobierno Regional o Local, debe convocar y designar en un plazo que no puede exceder de cinco (05) días calendario de iniciado el procedimiento, a los profesionales Evaluadores de Riesgos, a fin que ejecuten la Evaluación de Riesgos, según corresponda y según lo establecido en el literal a) del numeral 7.4 de la presente directiva

El órgano competente designará al profesional que será el coordinador del equipo técnico multidisciplinario de profesionales que ejecutará el Informe y/o Estudio de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico.



8.4 De la identificación de Peligro Inminente

En caso de verificarse aspectos que representen Peligro Inminente, la Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales debe remitir al señor Presidente del Gobierno Regional o al señor Alcalde Distrital o Provincial según corresponda, copia del Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico en donde se detalle dicho Peligro Inminente, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, con la finalidad que adopte las acciones inmediatas que el caso amerite.

8.5 Determinación del plazo para la entrega del Informe de Evaluación de Riesgos y responsabilidad

Por la urgencia e importancia la Evaluación de Riesgos, debe ser ejecutada dentro del plazo oportuno, otorgándose el carácter de Muy Urgente. Debe recordarse que existe responsabilidad administrativa y/o legal con relación a los Informes de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, en la medida que eventualmente, por un informe deficiente, se produzcan desastres con pérdida de vidas humanas o daños al Patrimonio de las personas y del Estado.

8.6 De la determinación del Nivel de Riesgo "Muy Alto" o "Alto" en el Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico.

Si en el Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico se determina que el nivel de riesgo es: "Riesgo Muy Alto" o "Riesgo Alto", las recomendaciones de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural contenidas en dicho Informe son de cumplimiento obligatorio e inmediato, por parte de las entidades involucradas Ministerios, Gobiernos

Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas, entre otros, bajo apercibimiento de que la Autoridad competente inicie las acciones legales que resulten procedentes ante su incumplimiento.

8.7 De la determinación del Nivel de Riesgo "Muy Alto No Mitigable" en el Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico.

Si el Informe de Evaluación de Riesgos originados por originados por fenómeno volcánico concluye que el objeto de evaluación presenta nivel de riesgo "Muy Alto No Mitigable", fundamentado en un informe de determinación del nivel de peligrosidad elaborado por la Institución Técnico Científica competente. En caso, que el área geográfica objeto de la evaluación estuviera ocupada por poblaciones, la Autoridad del Gobierno Regional o Gobierno Local debe coordinar las acciones pertinentes para presentar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la solicitud de Reasentamiento Poblacional, esto en el marco de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y su Reglamento.

8.8 De la Vigencia del Informe de Evaluación de Riesgos

El Informe de Evaluación de Riesgos perderá vigencia en tanto sean modificados los niveles de riesgos, ya sea por la implementación de las medidas de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural recomendadas en el Informe de Evaluación de Riesgos y/o por la variación de las características del o los peligros identificados y/o las condiciones existentes de vulnerabilidad.

Dicha modificatoria de los niveles de riesgos debe estar plasmada en un informe denominado: Informe de Implementación de Medidas de Prevención o Reducción de Riesgos, el documento debe ser emitido por la Autoridad de la unidad orgánica encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres que en su oportunidad llevará a cabo el Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico.

8.9 Del Silencio Administrativo Negativo para la ejecución de los Informes de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico.

Opera el silencio administrativo negativo cuando no exista pronunciamiento por parte del órgano competente de la ejecución de los informes y/o estudios de evaluación de riesgos.

9. INFORME DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO

9.1 Del Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico

Es el documento donde los profesionales integrantes del equipo técnico multidisciplinario de trabajo consignan las características y condiciones del objeto de la Evaluación de Riesgos, donde dejan constancia de lo observado y analizado en el trabajo de campo.

El Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, debe estar numerado, precisando la fecha de su elaboración y conteniendo las firmas de los respectivos profesionales responsables, sus post firmas (nombres y apellidos), profesión y número de colegiatura de lo contrario el informe no tendrá validez.



9.2 Del original y copias del Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico

9.3 El informe para la Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, debe elaborarse en original y número de copias, según corresponda.

9.4 El Gobierno Regional o Local, a través de la Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo, deberá encargarse de distribuir el respectivo Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, en forma oportuna, a las entidades correspondientes:

- Original, para el órgano competente ejecutante (Gobierno Regional o Gobierno Local);
- Primera copia, para la entidad o persona solicitante;
- Segunda copia, para el Alcalde de la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el área geográfica objeto de la evaluación si el órgano competenteejecutante es el Gobierno Regional;
- Tercera copia, para el Alcalde de la Municipalidad Provincial donde se encuentra ubicado el área geográfica objeto de la evaluación si el órgano competenteejecutante es el Gobierno Regional;
- Cuarta Copia, para el CENEPRED;
- Quinta Copia para la Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Judicial competente y;
- Sexta Copia para el Ministerio o los Ministerios involucrados en el informe.

Si el órgano competente ejecutor es una Municipalidad Distrital, deberá enviar la Segunda copia a la Municipalidad Provincial y la Tercera copia al Gobierno Regional correspondiente.

Si el órgano competente ejecutor es una Municipalidad Provincial, deberá enviar la Segunda copia a la Municipalidad Distrital y la Tercera copia al Gobierno Regional correspondiente.

9.5 La versión electrónica del Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, será remitida por el órgano competenteal CENEPRED.

9.6 Del incumplimiento de la Directiva

En los casos que se trasgreda la presente Directiva, el Ministerio Público debe iniciar de oficio y a pedido de parte las acciones penales contra los infractores de la presente Directiva, según las normas de la materia.

9.7 TASAS DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO

Tasas del Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico a solicitud de parte.

9.8 Las tasas por concepto de Evaluaciones de Riesgos originados por fenómeno volcánico se establece en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los criterios y márgenes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales.



Para poder definir las correspondientes tasas, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Por la finalidad de contar con el Informe de Evaluación de Riesgos:

- a.1) Si es solicitada por personas naturales y/o jurídicas privadas o públicas, para conocer si un área geográfica, localidad o parte de ella, se encuentra expuesta a riesgos de desastres.
- a.2) Si es solicitada por alguna autoridad, personas naturales y/o jurídicas privadas o públicas, cuando exista alguna denuncia o un peligro inminente que pone en riesgo la vida o salud de sus habitantes, o instalaciones importantes o estratégicas de una localidad, cuando sea requisito previo al otorgamiento de algún tipo de permiso o autorización, tales como: fines de formalización de propiedad, formalización de la posesión informal, aprobación de estudios de impacto ambiental, aprobación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, entre otros.

Para el caso de la alternativa a.2), el Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómeno volcánico, será exceptuada de pago alguno, debiendo ser asumido el costo de dicha evaluación por el Gobierno Regional o el Gobierno Local, competente de llevarla a cabo.

b) Por el uso que se le dará a los espacios geográficos evaluados:

- b.1) Para fines de uso Residencial de carácter Privado o de tipo Comercial (Urbanizaciones, Asociaciones de Vivienda, Asentamientos Humanos, Unidades Progresivas, Condominios Conjuntos Residenciales, Conjunto Vecinales, entre otros).
- b.2) Para fines de uso Comercial (Establecimientos y Locales Comerciales).
- b.3) Para fines de uso Industrial (Locales Industriales y Fábricas de Insumos Químicos).
- b.4) Para fines de uso Recreativo (parques zonales, parque de diversiones), así como Iglesias, Parroquias, Conventos, entre otros.
- b.5) Para fines de uso Especial – Salud (Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Policlínicos, Postas Médicas, Cementerios, entre otros).
- b.6) Para fines de uso Especial – Educación (Instituciones Educativas (Inicial, Primaria y Secundaria), Institutos de Educación Superior, Universidades, entre otros).
- b.7) Para fines de uso Especial – Estratégicos o Reservados (establecimientos militares, bases, cuarteles o similares, establecimientos penitenciarios, establecimientos policiales o aquellos lugares que por seguridad nacional o por su naturaleza estén calificados como estratégicos o reservados).

c) Por la distancia a recorrer para llevar a cabo la Evaluación de Riesgos:

En el caso de llevar a cabo Evaluaciones de Riesgos en zonas alejadas a la sede de la Unidad Orgánica del Gobierno Regional o Gobierno Local



competente, el solicitante además de pagar la tasa por concepto de Evaluación de Riesgos, deberá proporcionar a los integrantes del equipo del equipo técnico multidisciplinario (Evaluadores de Riesgos), el transporte de ida y vuelta y de ser el caso el alojamiento.

10. DE LOS EVALUADORES DE RIESGOS

De los profesionales Evaluadores de Riesgos

Se considera Evaluador de Riesgos al profesional que ha aprobado el Curso de Formación para Evaluar Riesgos, dictado por un Centro de Educación Superior de nivel Universitario en convenio interinstitucional vigente con el CENEPRED.

Dichos profesionales además deberán estar registrados en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos bajo administración del CENEPRED.

El órgano competentesólo podrá convocar a los Evaluadores de Riesgos, que se encuentren autorizados para ejecutar Evaluaciones de Riesgos.

11.1 De los Requisitos para participar en los Cursos de Formación

Los profesionales que pueden ser admitidos como postulantes al Curso de Formación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el título profesional en especialidades de las diversas áreas técnicas científicas indicadas en numeral 11.6 de la presente Directiva.
2. Tener un mínimo de dos (02) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
3. Estar habilitado en el colegio profesional respectivo.
- 4.- No poseer antecedentes penales ni judiciales.

11.2 De los Cursos de Formación

Los cursos de Formación son organizados por el CENEPRED en coordinación con los órganos competentes responsables de la ejecución de las evaluaciones de riesgos. Los cursos de especialización serán realizados a través de los Centros de Educación Superior de nivel Universitario, para ello el CENEPRED celebrará convenios con dichos centros de educación superior, con la finalidad de:

1. Instruir a los postulantes en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en la normatividad de los componentes y procesos de la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo.
2. Orientar los conocimientos profesionales adquiridos para su correcta aplicación en la ejecución de los procedimientos técnicos y administrativos de las Evaluaciones de Riesgos.

El CENEPRED emitirá las guías y lineamientos del contenido de los cursos de formación, los cuales debenser aplicados estrictamente, por los Centro de Educación Superior de nivel Universitario.



11.3 De la Convocatoria para los Cursos de Formación

La convocatoria a los cursos de formación es realizada por el CENEPRED en coordinación con los órganos competentes responsables de la ejecución de las evaluaciones de riesgos. Los cuales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las guías y lineamientos aprobados por el CENEPRED a los que se hace referencia en los numerales 11.2 y 11.3.

11.4 Del contenido del expediente de cada uno de los profesionales postulantes a los Cursos de Formación

Los expedientes de cada uno de los profesionales postulantes a los Cursos de Formación, deberán contener la siguiente información y documentación:

1. Formato de Datos Personales (Anexo N° 02)
- 2.- Copia Simple del Documento Nacional de Identidad
- 3.- Copia Legalizada del Título Profesional
- 4.- Copia Simple del Certificado del Registro del Colegio Profesional
- 5.- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales
- 6.- Copia Simple del Certificado del Registro del Colegio Profesional
- 7.- Copia Simple de los Certificados y/o Constancias de experiencia laboral
- 8.- Currículum Vitae actualizado

Adicionalmente:

- 1.- Copia Legalizada del Grado Académico Obtenido (*)
- 2.- Copia Legalizada del Título de Maestría y/o Doctorado (*)
- 3.- Copia Simple de la Certificación de Diplomado y/o Especialización (*)

(*) De ser el caso.

11.5 De los profesionales que pueden acceder a los Cursos de Formación y al Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos

Los profesionales de las siguientes áreas técnicas científicas podrán acceder al dictado de los Cursos de Formación y al Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos:

- ✓ Arquitecto,
- ✓ Biólogo,
- ✓ Economista,
- ✓ Geógrafo,
- ✓ Ing. Agrícola,
- ✓ Ing. Agrónomo,
- ✓ Ing. Ambiental,





- ✓ Ing. Civil,
- ✓ Ing. de Higiene y Seguridad Industrial,
- ✓ Ing. Electricista,
- ✓ Ing. Forestal,
- ✓ Ing. Geofísico,
- ✓ Ing. Físico
- ✓ Ing. Geógrafos,
- ✓ Ing. Geólogo,
- ✓ Ing. Industrial,
- ✓ Ing. Mecánica de Fluidos,
- ✓ Ing. Mecánico,
- ✓ Ing. Mecánico Electricista,
- ✓ Ing. Metalúrgica,
- ✓ Ing. Meteorólogo,
- ✓ Ing. Industrias Alimentarias
- ✓ Ing. Minera,
- ✓ Ing. Pesquero,
- ✓ Ing. Petróleo y Gas Natural,
- ✓ Ing. Petroquímico,
- ✓ Ing. Químico,
- ✓ Ing. Sanitario,
- ✓ Ing. Zootecnista,
- ✓ Físico
- ✓ Médico,
- ✓ Médico Veterinario,
- ✓ Químico,
- ✓ Sociólogo,
- ✓ Antropólogo Social,
- ✓ Antropólogo.

11.6 De la Credencial

Los profesionales que hayan aprobado el Curso de Formación, serán acreditados como tal, mediante un Diploma a nombre de la Nación emitido por el Centro de Educación Superior de nivel Universitario con el cual llevó el referido curso.

El Centro de Educación Superior de nivel Universitario, debe poner en conocimiento al CENEPRED, el listado de profesionales que han aprobado el Curso de Formación dictado por dichos centros de estudios.

El CENEPRED otorga por única vez una credencial al Evaluador de Riesgos, luego de haber aprobado el curso de formación, lo inscribe en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos y extenderá el correspondiente carnet.

11.7 Del Ámbito de Acción

El ámbito de acción del Evaluador de Riesgos está dado a nivel nacional, y su desempeño profesional en el órgano competente de la Evaluación de Riesgos no implica necesariamente una relación laboral.

Los órganos competentes ejecutores podrán obtener información de los evaluadores de riesgos que se encuentran habilitados para el desarrollo de dicha función, a través del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos.

11.8 De la calificación para el desempeño como Evaluadores de Riesgos

Mediante la calificación para el desempeño como Evaluador de Riesgos se determina la capacidad de acción y competencia directa que le corresponde según su formación profesional y especialidad, al Evaluador de Riesgos, dentro del procedimiento e Informe correspondiente.

Los profesionales reconocidos como Evaluadores de Riesgos, deberán ser objeto de calificación para el Desempeño. El CENEPRED, en un plazo que no podrá exceder de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente que contiene copia del Diploma a Nombre de la Nación de los profesionales que aprobaron el Curso de Formación, dictado por los Centros de Educación Superior de nivel Universitario.

El CENEPRED indicará expresamente la capacidad de acción y competencia directa que le corresponde, al Evaluador de Riesgos dentro del procedimiento e informe correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que le corresponde como parte del equipo técnico multidisciplinario responsable del íntegro del contenido del Informe de Evaluación de Riesgos.

Las mencionadas capacidades de acción y competencias directas que se detallan a continuación, deberán ser conformadas por Evaluadores de Riesgos cuyas profesiones sean afines a los potenciales peligros y al análisis de la vulnerabilidad, de la siguiente manera:



1.- Profesionales que califican para la competencia de Identificación y caracterización de Peligros originados por fenómeno volcánico

Ing. Ambiental,
Ing. Agrícola,
Ing. Agrónomo,
Ing. Forestal,
Ing. Geógrafo,
Ing. Geólogo,
Ing. Físico
Ing. Meteorólogo,
Geofísico
Geólogo
Físico
Geógrafo,
Biólogo,

2.- Profesionales que califican para la competencia de Análisis de los Factores de la Vulnerabilidad

Arquitecto,
Biólogo,
Ing. Ambiental,
Ing. Agrícola,
Ing. Industrias Alimentarias
Ing. Agrónomo,
Ing. Civil,
Ing. Forestal,
Ing. Geógrafo,
Ing. Geólogo,
Ing. Sanitario,

Ing. Minero,
Ing. Químico,
Ing. Meteorólogo,
Ing. Petroquímico,
Ing. Geofísico,
Sociólogo,
Químico,
Médico,
Geógrafo,
Ing. Zootecnista,
Economista,
Ing. Industrial,
Ing. Petróleo y Gas Natural,
Ing. Pesquero,
Ing. Metalúrgico,
Médico Veterinario,
Ing. Transportes,
Ing. Mecánico Electricista,
Ing. Electricista,
Ing. Mecánico,
Ing. De Higiene y Seguridad Industrial,
Antropólogo,
Antropólogo Social



11.9 Atribuciones y responsabilidades del Evaluador de Riesgos

Son atribuciones y responsabilidades del Evaluador de Riesgos:

- 1.- Ejecutar la Evaluación de Riesgos solo en los casos para los cuales han sido convocado y designado por el órgano competente, siendo pasibles de ser observados por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Evaluador de Riesgos; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar;
- 2.- Cuando corresponda deberá proporcionar, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, toda la información que requiera el órgano competente y/o el CENEPRED en las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes en el inicio del procedimiento de observación o en la etapa de presentación de descargo por parte del Evaluador de Riesgos para los caso indicados en el numeral 12.2 de la presente Directiva;
- 3.- Cuando sea convocado deberá comunicar al órgano competente, en el caso de haber participado directa o indirectamente, en la ejecución de proyectos u obras, acciones de prevención, reducción o de similar naturaleza, en el objeto materia de la Evaluación de Riesgos a ejecutarse;
- 4.- Comunicar al órgano competente, la necesidad de convocar a profesional (es) de otra(s) especialidad(es) en el caso que la naturaleza o característica del o los peligros identificados lo requieran;
- 5.- Emitir y suscribir los Informes Técnicos correspondientes, siendo responsable de su contenido, calidad, oportunidad y veracidad, debiendo consignar en dichos Informes, de ser el caso, el o los peligros que quedarían pendientes del estudio y evaluación, siempre y cuando no

correspondan a aquellos peligros, que inciden de manera directa para poder emitir el pronunciamiento técnico que establece, de ser el caso, el nivel de riesgo muy alto;

11.10 De la Incompatibilidad para ejecutar las Evaluaciones de Riesgos

El Evaluador de Riesgos no podrá intervenir de forma directa o indirecta en un procedimiento de Evaluación de Riesgos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hubiere participado como proyectista o en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al objeto de la Evaluación de Riesgos y forme parte de la ejecución de una Evaluación de Riesgos, en cuyo caso deberá inhibirse para la ejecución de la misma.
- 2.- Cuando tenga un vínculo laboral, comercial, de consanguinidad de hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo, y conyugal, así como de cualquier otra índole, con la persona natural o jurídica que solicitó la Evaluación de Riesgos, en cuyo caso deberá inhibirse para la ejecución de esa Evaluación de Riesgos.

11. Del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos

12.1 Del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos

El Registro de los Evaluadores de Riesgos, permite la gestión, monitoreo y el control nacional de los profesionales que cuentan con la condición de Evaluadores de Riesgos.

En dicho registro se incorporará información de las Evaluaciones de Riesgo ejecutadas a nivel Nacional, información referida a los Evaluadores de Riesgos, así como información referida a la supervisión, control y evaluación que sobre ellos realizará el CENEPRED.

En la citada aplicación informática, se registrarán a los profesionales certificados para participar en las Evaluaciones de Riesgo, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Registro de los Evaluadores de Riesgos será administrado por el CENEPRED, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico del CENEPRED, la información a ser registrada, el formato y características correspondientes.

Asimismo, el CENEPRED deberá mantener actualizado en el Registro de los Evaluadores de Riesgos la condición de Observados, de ser el caso, señalándose expresamente su razón. Dicha información será publicada en el portal electrónico del CENEPRED y otros medios que permitan su difusión.

Dicho módulo será puesto a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a fin de que realicen el registro correspondiente utilizando las claves de acceso al Registro de los Evaluadores de Riesgos asignadas previamente por el CENEPRED.

Los órganos competentes deberán, registrar mensualmente y cuando sea solicitada por el CENEPRED, la información actualizada de los Informes de



Evaluación de Riesgos y los Informes Preliminares de Riesgos, realizados, así mismo difundir a la opinión pública el resultado de los procedimientos finalizados de aquellos objetos de Evaluación de Riesgos y de los Informes Preliminares de Riesgos.

12.2 De las observaciones y sus anotaciones en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos

El órgano competente cuando corresponda deberá realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento de observación, y poner en conocimiento al CENEPRED, los casos en los cuales el Evaluador de Riesgos:

- 1.- Haya emitido pronunciamiento técnico discordante con la identificación y caracterización de los peligros y análisis de la vulnerabilidad existente en el área geográfica evaluada;
- 2.- Haya omitido pronunciamiento técnico relevante para la determinación y/o elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos, propiciando que se mantenga o se incremente las situaciones de riesgos;
- 3.- Obstruya la oportuna comunicación y/o ejecución e implementación de las recomendaciones emitidas en el Informe de Evaluación de Riesgos;
- 4.- Intervenga en forma directa o indirecta en un procedimiento de Evaluación de Riesgos y/o hubiere participado como proyectista o consultor, en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al objeto de Evaluación de Riesgos; sea requerida o no como parte de la ejecución de una Evaluación de Riesgos, en cuyo caso deberá inhibirse para la ejecución de la misma;
- 5.- Interviene en forma directa o indirecta en un procedimiento de Evaluación de Riesgos y/o tenga un vínculo laboral, comercial, de consanguinidad de hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo, y conyugal, así como de cualquier otra índole, con la persona natural o jurídica propietaria, copropietaria y/o que solicitó la Evaluación de Riesgos.

A efecto de que el CENEPRED proceda a evaluar tal situación, así como a notificar al Evaluador de Riesgos, al órgano competente, al denunciante e incorporar la anotación de OBSERVACIÓN en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos, de ser el caso.

El Evaluador de Riesgos tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento, para presentar sus descargos por escrito ante el órgano competente correspondiente, el mismo que procederá con remitir dichos descargos al CENEPRED, en un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles.

Vencido el plazo señalado con el respectivo descargo o sin él, el CENEPRED realizará de oficio todas las acciones necesarias para determinar la existencia o no de la acción imputada, debiendo emitir en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, la correspondiente Resolución Jefatural, conteniendo:



- a) La determinación motivada de las conductas constitutivas de la observación
- b) La declaración motivada de la no existencia de la observación.

Son pasibles de registrarse y/o anotarse como observación en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos, los actos que constituyan un incorrecto ejercicio de sus actividades como Evaluador de Riesgos; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Asimismo, se procederá a informara la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM de las observaciones registradas en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos para las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

13.1 De la adecuación de la Normativa.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Localesal ejercer su facultad de regular en su jurisdicción, aspectos vinculados con las Evaluaciones de Riesgos u otras acciones de prevención y reducción de riesgos, deberán adecuar sus normas a la presente Directiva, así como a los dispositivos emitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros –PCM y el CENEPRED.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el caso que lo requiera, solicitarán al CENEPRED, para que le brinde asesoramiento y asistencia técnica en la ejecución de la Evaluación de Riesgos.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán priorizar en sus respectivos presupuestos institucionales fondos para la elaboración de informes y/o estudios de Evaluación de Riesgoso para la realización de estudioscomplementarios a los mismos, para la elaboración de proyectos de inversión pública u otros que se recomienden en los informes y/o estudios de evaluación de riesgos.

13.2 Registro de las Evaluaciones de Riesgos

Las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán implementar en un plazo que no podrá exceder ciento veinte días calendarios (120) contado desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, el Registro de Informes de Evaluaciones de Riesgos y de Informes Preliminares de Riesgos o una base de datos digital que permita la verificación de la autenticidad de los Informes emitidos en su jurisdicción, la misma que debe encontrarse publicada en un lugar visible en el portal de cada órgano competenteadicionalmente al del CENEPRED.

13.3 Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos

El CENEPRED mantendrá actualizado el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos, el mismo que será un libro en el que se registra a los profesionales autorizados, luego de haber seguido y aprobado el respectivo Curso de formación de Evaluación de Riesgos.



El CENEPRED, ordenará, clasificará y sistematizará todos los informes, para constituir un inventario o un banco de datos de todos los informes de evaluación de riesgos realizados a nivel nacional.

13.4 Apoyo técnico de los organismos especializados y las instituciones técnica científicas de investigación del Sector Público y Privado

Los Organismos especializados y las Instituciones Técnica Científicas de investigación del sector Público y Privado, que cuenten con personal calificado y tecnología adecuada, prestarán apoyo, inmediato cuando el Gobierno Regional o Gobierno Local lo requiera, a fin de ejecutar la Evaluación de Riesgos.

13.5 Implementación de oficinas de orientación al público en general

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Directiva, implementará en la oficina de atención al público, la orientación específica en materia de Evaluaciones de Riesgos, sobre el tipo de Evaluación de Riesgos que corresponde ser ejecutada, entre otros aspectos vinculados con las Evaluaciones de Riesgos.

13. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

14.1 Procedimiento de Trámite.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles de aprobada la presente Directiva, deberán adecuar a las normas establecidas en la misma los procedimientos técnicos y administrativos de la elaboración de los Informes de Evaluación de Riesgos.

14.2 De la adecuación del "estimador de riesgos" a la condición de Evaluador de Riesgos

En un plazo de dos (02) años contados a partir de la aprobación de la presente directiva, los profesionales que cuenten con la condición de estimador de riesgos y desean ser Evaluador de Riesgos, deberán de llevar y aprobarel Curso de Formación de Evaluación de Riesgos dictado por un centro de educación superior de nivel universitario y además deberán registrarse en el Registro Nacional Evaluadores de Riesgos bajo administración del CENEPRED.

ANEXOS:

9.1 ANEXO N° 01 CONSOLIDADO DE EVALUACIONES DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO EJECUTADAS

ANEXO N° 02 FORMATO DE DATOS PERSONALES





9.9 CONSOLIDADO DE EVALUACIONES DE RIESGOS ORIGINADOS POR FENÓMENO VOLCÁNICO EJECUTADAS

Anexo N° 01



Gobierno Regional/Gobierno Local

Evaluador de Riesgos

Nombres y Apellidos:

Profesión: Arquitecto () Ingeniero () Otra Especialidad ()

N°	Objeto de la Evaluación de Riesgos	Informe de Evaluación de Riesgos	Fecha de Emisión	Observaciones

(Firma de del Jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo)

.....
Nombres y Apellidos del Jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo
Cargo

Alcances para el llenado de información del Anexo N° 01:

- a) N° En esta columna se consigna el número de orden con el que se registra la Evaluación de Riesgos ejecutada y/o en ejecución;
- b) Objeto de la Evaluación de Riesgos: En esta columna se consignan el nombre del Objeto de Evaluación de Riesgos (Centro Poblado Rural, Urbano o parte de él, área geográfica, otro);
- c) Informe de Evaluación de Riesgos: En esta columna se consignan el número de Informe de Evaluación de Riesgos, con el cual presentó el órgano competente comunicó de riesgos al CENEPRED.
- d) Fecha de Emisión: Fecha de emisión del Informe de Evaluación de Riesgos emitido al CENEPRED;
- e) Observaciones: En esta columna se consignan las observaciones en caso existan, tales como: Evaluaciones de Riesgos en Proceso de Ejecución. Observaciones en el desempeño u otras relacionadas con el desempeño del profesional.

REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES DE RIESGOS
FORMATO DE DATOS PERSONALES
Anexo N° 02

DATOS PERSONALES

NOMBRES

APELLIDOS

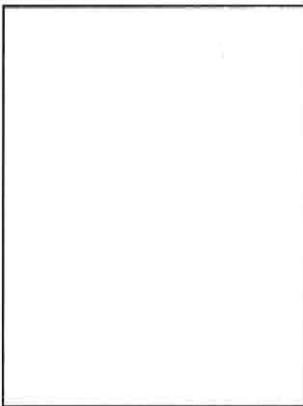
D.N.I.

TITULO PROFESIONAL
 Fecha de Titulación:/...../.....

REGISTRO CIP/ CAP N°

GRADO MAGISTER
 Fecha de Titulación:/...../.....

DOCTORADO
 Fecha de Titulación:/...../.....



Experiencia Profesional :años.....meses.....días

Especialización / Diplomado:año.....

:año.....

Oficina en la que labora :

Información actualizada al:/...../.....

Domicilio :

Departamento..... Provincia..... Distrito.....

Correo Electrónico

Personal :

Institucional :

Sitio web :

Teléfonos : Oficina.....Casa.....

: Celular..... RPM: MovistarRPC: Claro.....

DEL RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN PARA EL DESEMPEÑO

Reconocimiento:

Universidad

Calificación para el Desempeño:

Sección de Identificación y Caracterización de Peligros Originados por fenómeno volcánico
 ()

Análisis de la Vulnerabilidades ()

Información actualizada al/...../.....

ANOTACIÓN DE OBSERVACION AL REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES DE RIESGOS POR:

- 1.- () Emitir pronunciamiento técnico discordante con la identificación y caracterización de los peligros y análisis de la vulnerabilidad existente en el área geográfica evaluada;
- 2.- () Emitir pronunciamiento técnico relevante para la determinación y/o elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos, propiciando que se mantenga o se incremente situación(es) de riesgos;
- 3.- () Obstruir la oportuna comunicación y/o ejecución e implementación de la(s) recomendación(es) emitida(s) en el Informe de Evaluación de Riesgos;
- 4.- () Intervenir en forma directa o indirecta en un procedimiento de Evaluación de Riesgos y/o hubiere participado como proyectista o consultor, en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al objeto de Evaluación de Riesgos; sea requerida o no como parte de la ejecución de una Evaluación de Riesgos, en cuyo caso deberá inhibirse para la ejecución de la misma;
- 5.- () Interviene en forma directa o indirecta en un procedimiento de Evaluación de Riesgos y/o tenga un vínculo laboral, comercial, de consanguinidad de hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo, y conyugal, así como de cualquier otra índole, con la persona natural o jurídica propietaria, copropietaria y/o que solicitó la Evaluación de Riesgos;

Información actualizada al:/...../.....

